

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A.S. número **099**
Rad: 76 520 3103 004 2012 00253 00
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el memorialista conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, formuló extemporáneamente la objeción relativa al estado de cuenta, que incluso fue objeto de modificación mediante auto 281 del pasado 10 de abril, se negará el trámite del reparo introducido a la liquidación de crédito, habida cuenta que el termino para controvertirla precluyó el 19 de marzo del presente año.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE

NEGAR el trámite de la objeción formulada por la parte demandada, por la razón expresada en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff11f4d962177eabbbf7e216649e7a32ccd95a0679153a41fc561b1197161b40**

Documento generado en 08/05/2024 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>